

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia: N° 4

Año: 1933

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-01-1933

Título: POR LA CUAL SE DECLARA FIESTA NACIONAL EL 22 DE JUNIO. (EN CONMEMORACION DEL CONGRESO DE BOLIVAR EN PANAMA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06484

Publicada el: 05-01-1933

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Feriados Nacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.721

Rollo: 92

Posición: 708

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6484

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Enero de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes
Leyes 1ª, 2ª y 4ª de 3 de Enero, 1933

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nº 264 de 31 de Dic., 1932; Nº 1 de 4 de Enero de 1933.
Resolución Nº 367 de 31 de Dic. de 1932.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 78 de 29 de Dic. de 1932.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nº 30, 282, 284 de 31 de Dic.; 189 y 190 de 20 de Diciembre; 191, 192, 193, 194 y 195 de 21 de Dic.; 196, 197 y 198 de 22 de Dic. de 1932.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 48 de 31 de Dic. de 1932.
Resolución Nº 151 de 25 de Diciembre de 1932.

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras y Víctor Florencio Goytia.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Suero J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alamán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeaut, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

Sanciona el Ejecutivo la Ley 1ª de 1933

LEY 1ª DE 1933

(DE 3 DE ENERO)

por la cual se concede amnistía por delitos de índole política.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la última campaña electoral se cometieron por los adherentes de los distintos partidos que tomaron parte en ella infracciones y delitos de índole política;

Segundo. Que con motivo de estas infracciones varios ciudadanos han sido condenados y procesados por los tribunales de la República;

Tercero. Que el país necesita premiosamente entrar en un periodo de completa calma y tranquilidad, a fin de que la administración pueda dedicarse con entera confianza a estudiar la difícil y delicada situación económica que confronta en los actuales momentos;

Cuarto. Que las infracciones o delitos se deben ante todo a las deficiencias de la ley electoral, que no previó las sanciones adecuadas tendientes a impedir que ella fuera burlada, y

Quinto. Que en la actualidad cursa una nueva ley electoral en la Asamblea, y que los delitos o faltas electorales son infracciones de índole política en lo general,

DECRETA:

Artículo único. Todos los procesos por delitos políticos de la última campaña electoral serán archivados.

Se concede amnistía por las penas impuestas por esos delitos. El tribunal competente en audiencia pública hará una reprobación al penado.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Enero de 1933.

Publíquese y ejecútese

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Es sancionada por el Ejecutivo la Ley 2ª de 1933

LEY 2ª DE 1933

(DE 3 DE ENERO)

por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el tránsito de vehículos y peatones en toda la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por medio de decretos, reglamente el tránsito de vehículos de ruedas y de peatones en todo el territorio de la República a fin de mejorar su libertad y eficiencia.

Artículo 2º Deróganse todas las disposiciones legislativas y administrativas sobre el tránsito o tráfico de vehículos y de peatones, una vez que el Poder Ejecutivo haya dictado el decreto correspondiente sobre tránsito el cual deberá contener todas las disposiciones necesarias para el tránsito de vehículos y peatones, así como las penas por las violaciones del Reglamento de Tránsito.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Enero de 1933.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

El Ejecutivo ha sancionado la Ley 4ª de 1933

LEY 4ª DE 1933

(DE 3 DE ENERO)

por la cual se declara fiesta nacional el 22 de Junio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Declárase día de fiesta nacional el 22 de Junio de cada año, en conmemoración de la reunión del Congreso de Bolívar en Panamá.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Enero de 1933.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.